

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez informando que obra notificación. Bucaramanga, 13 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, se observa que el Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, apoderado judicial de la activa, allegó las diligencias de notificación al demandado. Sin embargo, el Despacho observa que el Togado manifiesta aportar constancia de notificación personal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la misma no se tendrá por cumplida por las siguientes razones:

Si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la notificación personal mediante la remisión de un mensaje de datos vía correo electrónico y en concordancia con lo declarado en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, "**en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Quiere decir, que no basta con el envío de una comunicación a modo de notificación, sino que debe además acreditarse que la persona a notificar efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos por cuanto la finalidad de la notificación consiste en enterar a un sujeto procesal de determinada providencia y no en vano el artículo 289 del C.G.P. establece que "**salvo en los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado**".

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte las evidencias de haber notificado al señor MIGUEL ANGEL SERRANO VARGAS en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de proceder a estudiar la notificación personal adosada al expediente o en su defecto proceda a realizar en debida forma la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20487e71228aeb89065e8400a97d9231782c35a9f2693be6722a25c04447db8**

Documento generado en 28/03/2023 02:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>